

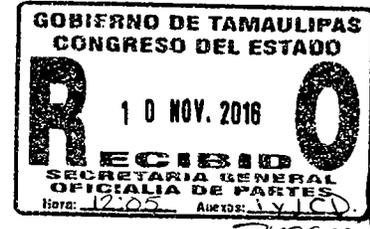


2016-2018

Oficio No. 09112016/0054.

H. Matamoros, Tam., a 9 de noviembre de 2016.

**DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**VICTORIA, TAM.**  
**PRESENTE**



En ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confiere el artículo 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, comunico a usted que el Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en esta fecha, autorizó el Acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017, en uso de las facultades señaladas en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución General de la República, 46 segundo párrafo, 131 y 133 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º, 4º, 49 fracciones II y XI y 72 fracción IX del Código Municipal vigente.

En esa virtud, adjunto sírvase encontrar la iniciativa de decreto y anexos correspondientes, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, por esa Honorable Representación Popular.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**JESUS JUAN DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ ESCAMILLA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

c.c.p. Lic. David Cerda Zúñiga, Secretario General del Congreso.  
c.c.p.- Archivo.

**Presidencia Municipal**  
Calle Sexta S/N entre González y Morelos Zona  
Centro, C.P. 87300. H. Matamoros, Tamaulipas  
Tel: (868) 810-8000 Ext. 53212  
[www.matamoros.gob.mx](http://www.matamoros.gob.mx)



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

H. Matamoros, Tam., a 9 de noviembre de 2016.

## H. CONGRESO DEL ESTADO

**JESÚS JUAN DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE, ELSA ILIANA RAMÍREZ ELIZONDO Y JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ ESCAMILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PRIMER SÍNDICO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS,** respectivamente, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV, 130 y 133 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3º, 4º, 49 fracciones II y XI, 53, 54, 55 fracción IV y 60 fracciones I y II segunda parte del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 32 inciso a y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante esa Honorable Representación Popular a promover iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo previsto por las fracciones I y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, los cuales serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa e investidos de personalidad jurídica, con facultad para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, pudiendo proponer a estas últimas, en el ámbito de su competencia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

De forma concordante con las disposiciones mencionadas, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala además, en su artículo 46, que: "Los Ayuntamientos del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año", cuyo plazo para su aprobación definitiva por parte de esta Honorable Representación Popular es el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal de que se trate, como lo establecen sus artículos 69 y 133.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

En forma complementaria, el artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que con respecto a las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, el derecho de presentarlas corresponde exclusivamente al propio ayuntamiento, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

En su oportunidad, el H. Congreso del Estado expidió mediante el Decreto LII-7, de 2 de febrero de 1984, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que en su artículo 49 otorga la facultad a los ayuntamientos para "Iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades", en su fracción II; así como la obligación a los mismos de "Formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año", en su fracción XI.

En este sentido, la Tesorería Municipal, conforme a sus facultades de planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio, señaladas en el artículo 72 fracción IX del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, remitió la propuesta de modificaciones y adiciones al proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Propuesta que fue debidamente analizada por los integrantes del ayuntamiento y aprobada en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en esta fecha (ANEXO1), con las modificaciones y adiciones que a continuación se relacionan, destacadas en negrita:

1.- Derivado de un análisis comparativo con las legislaciones de los principales municipios de nuestra entidad, se sugiere la adecuación del primer párrafo del artículo 1º, así como la adición de un último párrafo, para quedar como sigue:

**"Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas durante el ejercicio fiscal del año 2017, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:**

...



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

***Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.”***

2.- En lo que respecta a la estimación de los ingresos establecida en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, ésta contempla una variación positiva, con un incremento del 2.3%, derivado del análisis del comportamiento de los ingresos reales durante el presente ejercicio fiscal.

3.- En el artículo 2º, se sugiere un incremento del .25% a los recargos, toda vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza un cobro del 1.13% mensual, *más* una actualización anual, basada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo que, en este sentido, el 1.38% mensual propuesto, es la adición de la actualización anual.

De otra parte, se propone cambiar la palabra *exentar* por *condonar*, que es el término utilizado precisamente en el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, se sugiere la disminución del .6% de la tasa mensual establecida en el artículo en comento para los recargos sobre saldos insolutos respecto de los créditos fiscales prorrogados, en razón de que el cobro de los intereses en una prórroga debe ser menor al cobro de los recargos, ya que con ello se estimula al contribuyente a acudir a regularizar, en cualquier momento, su situación de adeudo.

Así, se sugiere el siguiente texto para el artículo 2º:

***“Artículo 2º.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 1.38% mensual. Se podrán condonar los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.***

...

***Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.2% sobre los créditos fiscales prorrogados.”***



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

4.- En observancia al Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero del actual, se propone la siguiente adecuación al artículo 4º:

***“Artículo 4º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la reglamentación municipal vigente.***

***El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.”***

5.- Respecto a los derechos que cobrará el Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas por la prestación de determinados servicios públicos o en que deba *resarcirse* del gasto ocasionado, contemplados en el artículo 13, existe la necesidad de adicionar los siguientes:

• **Servicios prestados en la Oficina Municipal de Enlace para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores**, derivados del convenio de colaboración administrativa celebrado con la referida dependencia federal, para el apoyo a las delegaciones federales en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios competencia de la citada secretaría, como son:

- Proporcionar información sobre los requisitos y procesos necesarios para la obtención del pasaporte ordinario mexicano;
- Brindar asesoría en materia de protección a personas mexicanas en el exterior, bajo la coordinación de la delegación correspondiente y los lineamientos que en materia de protección emita la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, en relación con lo siguiente:
  - a) Difusión de acciones y distribución de folletos sobre protección preventiva y operativa de personas mexicanas en el exterior; y



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

- b) Cualquiera otra relativa a los intereses de las personas mexicanas en el exterior, a petición y bajo supervisión de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.
- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición del pasaporte ordinario mexicano;
  - Recibir las solicitudes y documentación soporte de todos los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con los reglamentos aplicables, manuales e instructivos que señale la misma;
  - Verificar el pago de los derechos que para el trámite de pasaportes ordinarios establece la Ley Federal de Derechos vigente, siempre mediante el uso de comprobante que al efecto solicite el Servicio de Administración Tributaria;
  - Integrar, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes, el Documento de Identidad y Viaje y demás disposiciones legales aplicables, el expediente correspondiente a la solicitud de expedición de pasaporte ordinario mexicano;
  - Remitir a las delegaciones de la secretaría que corresponda, debidamente custodiados con elementos de vigilancia de las autoridades locales o a través de elementos de seguridad especializada contratados directamente por el municipio, los expedientes debidamente integrados para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
  - Entregar, en su oportunidad, a los interesados, los pasaportes ordinarios mexicanos, tramitados con base en la normatividad aplicable;
  - Canalizar a la delegación de la secretaría que corresponda, los asuntos que sean de su competencia;
- y
- Las demás que expresamente sean autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

En este sentido, la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores de H. Matamoros, Tamaulipas ha atendido, en el lapso comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de octubre del actual, a un número aproximado de 68 mil personas, mismas que han sido beneficiadas no sólo con el servicio, sino también en su economía familiar, al evitar, con la prestación de este servicio, el gasto que les generaría realizar su trámite en la capital del estado, cuyo costo de traslado oscila actualmente, en viaje redondo por autobús, entre los \$700.00 y \$770.00, más gastos de alimentación.

- **Servicios prestados para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos que la ley establece su exención**, toda vez que tanto el Código Municipal como el Código Fiscal, ambos del Estado de Tamaulipas, establecen diversos supuestos en los que el impuesto mencionado se exenta, sin embargo, aun así, la Dirección de Catastro tiene la obligación de recibir y revisar cada caso en particular, en especial cuando se trata de fraccionamientos, cuya tramitación genera tiempo y esfuerzo.

En razón de lo anterior, se sugiere la adición al artículo mencionado, de las siguientes fracciones:

***“XII. Servicios prestados en la Oficina Municipal de Enlace para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y***

***XIII. Servicios prestados para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos que la ley establece su exención.”***

6.- En concordancia con lo anterior, se propone adicionar el artículo 14, para quedar como sigue:

***“Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas, carta de residencia, recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes y del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención, podrán generar un cobro de conformidad con la siguiente tabla especificada:***

CONCEPTO	IMPORTE
Expedición de certificados o constancias	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Certificaciones	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

<i>Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos</i>	<b>2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>
<i>Dictámenes</i>	<b>2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>
<i>Permisos para eventos sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas</i>	<b>3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>
<i>Anuencias, autorizaciones y renovaciones</i>	<b>10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>
<i>Actualizaciones</i>	<b>3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>
<i>Legalización y ratificación de firmas</i>	<b>1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>
<i>Carta de residencia</i>	<b>2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>
<i>Carta de residencia y/o certificado de no antecedentes penales por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, para solicitud de empleo</i>	<b>1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>
<b>Recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes</b>	<b>5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>
<b>Recepción y revisión de documentación para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención</b>	<b>3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>
<b>Constancia establecida en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas</b>	<b>50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>

”

Y una adición más a la tabla del artículo en mención, consistente en la constancia establecida en el artículo 25 fracciones IX y XII de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, que anteriormente se cobraba como anuencia, sin embargo, además de que la referida ley la señala como “constancia”, el cobro de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización establecido para las mismas, resultaría irrisorio, por el giro de que se trata.

7.- En el artículo 24, fracción V, relativo a los derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se sugiere un aumento a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por 8 horas, por elemento, en virtud de que el sueldo diario de un elemento de Tránsito y Vialidad es de \$266.00, más gastos indirectos como medicinas, aguinaldos y vacaciones, por tanto, el cobro de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que representaría un ingreso de \$365.20, resulta insuficiente, ya que el otorgamiento del servicio de seguridad conlleva además el uso de una unidad de tránsito.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

Dentro de la referida fracción V del artículo 24, en su apartado A, se contempla establecer un rango de 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cierre de calle por 4 horas, con autorización previa de Tránsito Local, toda vez que el cobro de 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización representaría un ingreso de \$292.16, por el cual un elemento y su unidad deberán estar al pendiente del cierre de calle.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas durante el ejercicio fiscal del año 2017, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:**

- I. IMPUESTOS;
- II. CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
- III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- IV. DERECHOS;
- V. PRODUCTOS;
- VI. APROVECHAMIENTOS;
- VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;
- VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
- X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS; Y
- XI. INDICADORES DE DESEMPEÑO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

### ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2017 CLASIFICACION POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	CLASE, TIPO Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUBCUENTA	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	1,257,673,000.00	1,257,673,000.00	1,257,673,000.00	1,257,673,000.00
1		IMPUESTOS				118,728,000.00
	11	Impuestos sobre los ingresos			508,000.00	
	11.01	Impuestos sobre los ingresos		508,000.00		
	11.01.0001	Espectáculos	500,000.00			
	11.01.0002	Circos	5,000.00			
	11.01.0003	Espectáculos poblado Ramírez	3,000.00			
	12	Impuestos sobre el patrimonio			58,000,000.00	
	12.01	Impuestos sobre el patrimonio		58,000,000.00		
	12.01.0001	Impuesto predial urbano	65,000,000.00			
	12.01.0002	Bonificación impuesto predial urbano	-9,000,000.00			
	12.01.0003	Impuesto predial rústico	2,300,000.00			
	12.01.0004	Bonificación impuesto predial rústico	-300,000.00			
	13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			36,000,000.00	
	13.01	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		36,000,000.00		
	13.01.0001	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	36,000,000.00			
	17	Accesorios			9,470,000.00	



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

	17.01	Recargos		7,770,000.00	
	17.01.0001	Recargos impuesto predial urbano	21,000,000.00		
	17.01.0002	Recargos impuesto predial rústico	900,000.00		
	17.01.0003	Bonificación recargos impuesto predial urbano	-14,700,000.00		
	17.01.0004	Bonificación recargos impuesto predial rústico	-630,000.00		
	17.01.0005	Gastos de ejecución	1,200,000.00		
	17.01.0006	Gastos de cobranza	2,800,000.00		
	17.01.0007	Bonificación gastos de ejecución	-840,000.00		
	17.01.0008	Bonificación gastos de cobranza	-1,960,000.00		
	17.02	Otros		1,700,000.00	
	17.02.0001	Recargos impuesto sobre adquisición de inmuebles	1,700,000.00		
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago			14,750,000.00
	19.01	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		14,750,000.00	
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial urbano	14,000,000.00		
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial rústico	750,000.00		
	2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
	3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
	4	DERECHOS			54,670,000.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			6,000,000.00
	41.01	Playa Costa Azul	3,000,000.00	3,000,000.00	
	41.02	Comerciantes ambulantes	3,000,000.00	3,000,000.00	
	43	Derechos por prestación de servicios			48,670,000.00
	43.01	Derechos por prestación de servicios		48,670,000.00	
	43.01.0001	Expedición de certificado de residencia	600,000.00		
	43.01.0002	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	1,250,000.00		
	43.01.0003	Certificaciones	200,000.00		
	43.01.0004	Cartas de no propiedad	5,000.00		
	43.01.0005	Expedición de permiso eventual de alcoholes	150,000.00		
	43.01.0006	Carta de anuencia de empresas de seguridad privada	25,000.00		
	43.01.0007	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	25,000.00		
	43.01.0011	Dictamen Cruz Verde – Tránsito	0.00		
	43.01.0012	Dictamen Cruz Verde – Seguridad Pública	20,000.00		
	43.01.0013	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	4,400,000.00		
	43.01.0014	Servicios de Protección Civil	760,000.00		
	43.01.0015	Servicios catastrales	10,000,000.00		
	43.01.0016	Desarrollo Urbano	9,250,000.00		



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

	43.01.0017	Panteones	1,750,000.00			
	43.01.0018	Rastro Municipal	525,000.00			
	43.01.0019	Estacionamiento de vehículos en vía pública	15,000.00			
	43.01.0020	Servicios de Tránsito, Vialidad y Seguridad Pública	5,500,000.00			
	43.01.0024	Control Ambiental	6,500,000.00			
	43.01.0025	Anuncios	3,400,000.00			
	43.01.0026	Funeraria Municipal	1,250,000.00			
	43.01.0028	Alberca del Centro Deportivo "Ing. Eduardo Chávez"	1,250,000.00			
	43.01.0029	Gimnasio Municipal "Leonel Meza Guillén"	300,000.00			
	43.01.0030	Unidad Deportiva "Emilio Martínez Manautou"	150,000.00			
	43.01.0031	Centro de Convenciones "Mundo Nuevo"	420,000.00			
	43.01.0032	Museo Casamala	40,000.00			
	43.01.0033	Teatro de la Reforma	700,000.00			
	43.01.0034	Instituto Regional de Bellas Artes	160,000.00			
	43.01.0035	IMACULTA	20,000.00			
	43.01.0036	Dirección de Ingresos	5,000.00			
5		PRODUCTOS				1,500,000.00
	51	Productos de tipo corriente			250,000.00	
	51.01	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	50,000.00	50,000.00		
	51.02	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	200,000.00	200,000.00		
	59	Otros productos que generan ingresos corrientes			1,250,000.00	
	59.01	Productos financieros	1,250,000.00	1,250,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS				4,675,000.00
	62	Multas			4,575,000.00	
	62.01	Multas federales no fiscales	75,000.00	75,000.00		
	62.02	Multas municipales	4,500,000.00	4,500,000.00		
	68	Accesorios de aprovechamientos			100,000.00	
	68.01	Secretaría de Seguridad Pública				
	68.02	Tránsito	100,000.00	100,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	-	-
8		PARTICIPACIONES				1,078,100,000.00
	81	Participaciones			697,600,000.00	
	81.01	Participaciones federales a través del estado		492,000,000.00		
	81.01.0001	Participación	482,000,000.00			
	81.01.0002	Ajuste en participaciones	10,000,000.00			
	81.02	Participaciones federales directas		180,100,000.00		
	81.02.0001	Participación	180,000,000.00			
	81.02.0002	Ajuste en participaciones	100,000.00			
	81.03	Otras participaciones		25,500,000.00		



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

81.03.0001	Hidrocarburos	2,000,000.00			
81.03.0002	Fiscalización	2,500,000.00			
81.03.0003	Venta de gasolina 9/11	21,000,000.00			
82	Aportaciones			330,000,000.00	
82.01	Fondos de aportaciones		330,000,000.00		
82.01.0001	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	62,000,000.00			
82.01.0002	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	268,000,000.00			
83	Convenios			50,500,000.00	
83.01	Caminos y Puentes Federales		9,000,000.00		
83.01.0001	Caminos y Puentes Federales	9,000,000.00			
83.02	Otros		41,500,000.00		
83.02.0001	Hábitat	12,000,000.00			
83.02.0002	Rescate de Espacios Públicos	6,000,000.00			
83.02.0003					
	FORTASEG Programa de Fortalecimiento para la Seguridad	2,500,000.00			
	FAIP Fondo de Apoyo para Infraestructura y Productividad	10,000,000.00			
	FORTALECE Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	17,000,000.00			
83.02.0043	FOPADEM				
	TOTALES	1,257,673,000.00	1,257,673,000.00	1,257,673,000.00	1,257,673,000.00

**(MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**Artículo 2°.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **1.38%** mensual. Se podrán condonar los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios, serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el ayuntamiento.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.2%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 3°.-** Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

**Artículo 4°.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

## **CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS**

**Artículo 5°.-** El Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; e
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

### **IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 6°.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de **2017**.

#### **Clasificación y tasas.**

Urbano y suburbano:

- I. Habitacional: 1.0 al millar;
- II. Comercial e industrial: 1.5 al millar;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5% de su superficie, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- IV. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%;



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

V. Los fraccionamientos autorizados pagarán sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años, a partir de la autorización oficial de la venta; y

VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años, a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

**Artículo 7°.-** Se establece la tasa del 1.0 al millar anual, para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 8°.-** El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 9°.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y será el 2% del valor del inmueble.

El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### **IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se cobrará el 8% de los ingresos obtenidos.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 11.-** Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de alumbrado público y red eléctrica;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las existentes; y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquier otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

**Artículo 12.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior, se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS**

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva;
- XII. Servicios prestados en la Oficina Municipal de Enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y
- XIII. Servicios prestados por la recepción y revisión de documentos para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos que la ley establece su exención.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los derechos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas, carta de residencia, **recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes y del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención, generarán un cobro de conformidad con la siguiente tabla especificada:**

CONCEPTO	IMPORTE
Expedición de certificados o constancias	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Certificaciones	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Dictámenes	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Permisos para eventos sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Anuencias, autorizaciones y renovaciones	10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Actualizaciones	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Legalización y ratificación de firmas	1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Carta de residencia	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Carta de residencia y/o certificado de no antecedentes penales por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, para solicitud de empleo	1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes	5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Recepción y revisión de documentación para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Constancia establecida en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

**Artículo 15.-** Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo:



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	TARIFA
1 a 50 M <sup>2</sup>	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
51 a 100 M <sup>2</sup>	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
101 a 400 M <sup>2</sup>	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Superiores a 401 M <sup>2</sup>	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada 100 m <sup>2</sup> adicionales
2,001 M <sup>2</sup> o más, así como gaseras y gasolineras	200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

II. Por la capacitación en cursos se pagarán 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por el visto bueno de los programas internos y programas específicos se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por el registro de consultores y capacitadores externos se pagarán 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros se pagarán 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil se pagara conforme a lo siguiente:

TRASLADO	TARIFA
Local	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas	120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Fuera del Estado de Tamaulipas	200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

**I. Servicios catastrales:**

A. Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral: 1 al millar;

2. Rústicos cuyo valor no exceda de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: 2.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

3. Rústicos cuyo valor catastral sea superior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

**B. Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**C. Formas de avalúo: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**D. Formas de manifiesto: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**E. Calificación de compra venta: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**F. Cartas de no propiedad: 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**G. Formas de ISAI: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**H. Búsqueda o cotejo de documentos o información: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**I. Verificación física de predio: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**II. Certificaciones catastrales:**

**A. La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**B. La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**III. Avalúos periciales (sobre el valor de los mismos): 2 al millar.**

**IV. Servicios topográficos:**

**A. Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado: 1% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**B. Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:**

**1. Terrenos planos desmontados: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**2. Terrenos planos con monte: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: **40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y**

5. Terrenos accidentados: **50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

C. Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

D. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y**

2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: **5 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

E. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

2. Por cada vértice adicional: **20 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y**

3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción: **10 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

F. Localización y ubicación del predio: **1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

#### **V. Servicios de copiado:**

A. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta tamaño oficio: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y**

2. En tamaños mayores: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 17.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, **una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio: **3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**



II. Por licencia y/o renovación anual de uso o cambio de uso suelo se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señalados en la siguiente tabla:

SUPERFICIE/USO	HABITACIONAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 100 M <sup>2</sup>	10	20	20	20
101 a 300 M <sup>2</sup>	20	40	40	40
301 a 500 M <sup>2</sup>	35	50	50	50
501 a 1000 M <sup>2</sup>	50	70	60	60
1001 a 3000 M <sup>2</sup>	75	85	70	70
3001 a 5000 M <sup>2</sup>	100	90	80	80
5001 a 10,000 M <sup>2</sup>	150	150	90	100
1 Ha. a 3 Ha.	175	175	100	120
3-01 Ha. a 5-00 Ha.	200	200	120	150
5-01 Ha. a 10-00 Ha.	300	300	150	180
10-01 Ha. a 30-00 Ha.	400	400	200	200
30-01 Ha. en adelante	500	500	250	300

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso: 5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado o fracción.

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:

A. De construcción o edificación: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado o fracción;

B. De instalación de tubería o ductos: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro lineal, cuadrado o fracción;

C. De excavación en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cúbico o fracción;

D. De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas y anuncios publicitarios: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada del peso total de la cimentación;

E. De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas y anuncios publicitarios: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de altura o fracción; y

F. Por instalación de dispensario de gasolina: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada dispensario instalado.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

G. Por introducción de tubería para la instalación de gas natural con el sistema de perforación horizontal dirigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de tubería de acero hasta de 8", incluyendo rotura y reposición de pavimentos: **1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal o fracción de construcción.**

H. Por autorización para la licencia de obra pública:

1. Pavimentación y banquetas: **2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;**

2. Guarniciones: **2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.**

3. Rehabilitaciones de pavimentos: **1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.**

V. Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular (cuota única): **100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

VI. Por licencia para remodelación se calculará sobre la base de superficie de construcción remodelada: **10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.**

VII. Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: **15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.**

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo: **10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación: **10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

X. Por autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos y rústicos, se calculará en base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** señalado en la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
0 a 1000 M <sup>2</sup>	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1001 a 5000 M <sup>2</sup>	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
5001 a 9,999 M <sup>2</sup>	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 Ha. a 5 Has.	60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
5-01 Has. a 10-00 Has.	70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
10-01 Has. a 50-00 Has.	80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
50-01 Has. a 100-00 Has.	90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
100-01 Has. en adelante	100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

XI. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción: **1% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico extraído.**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

**XII. Por permiso de rotura:**

**A. De piso, vía pública en lugar no pavimentado: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;**

**B. De calles revestidas de grava conformada: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;**

**C. De concreto hidráulico o asfáltico: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;**

**D. De guarniciones y banquetas de concreto: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción; y**

**E. Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal, cuadrado o fracción.**

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.

**XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**XIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**XV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos: 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.**

**XVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal o fracción del perímetro.**

**XVII. Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, anualmente, en el mes de enero del año correspondiente: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.**

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo será obligatorio tener el pago del Impuesto Predial al corriente, así como haber realizado la respectiva actualización del manifiesto de propiedad urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

**Artículo 18.-** Por peritajes oficiales se causarán **4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

**Artículo 19.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos: **50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo: **2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías: **1.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado o fracción del área vendible.

**Artículo 20.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán **3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 21.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación: **4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Reinhumación: **6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

III. Exhumación: de **6 a 9.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

IV. Inhumación de restos: **6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

V. Cremación: **8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

VI. Construcción de media bóveda: **25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

VII. Construcción de doble bóveda: **50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

VIII. Asignación de fosa por 7 años: **25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

IX. Duplicado de título: de **3 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

X. Manejo de restos: **3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

XI. Por reocupación de media bóveda: **10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

XII. Por reocupación de bóveda completa: **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

XIII. Por instalación o reinstalación:



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

- A. Esculturas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Placas y/o arriate: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Planchas y/o gavetas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- D. Monumentos y lápidas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- E. Capilla cerrada con puerta: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- F. Capilla abierta con 4 muros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- G. Cruz y floreros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- H. Servicio de registro de título por dos años: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- I. Servicio de excavación de fosa: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, pagarán el 50% por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.

#### XIV. Traslado de cadáveres:

- A. Dentro del Municipio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Dentro del Estado: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Fuera del Estado: 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. Al extranjero: 11.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 22.-** Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

#### I. Por matanza, degüello, pelado o desviscerado de:

- A. Bovino, por cabeza: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Porcino, por cabeza: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 120 kg. y de más de 120 kg.: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Ovino y caprino, por cabeza: 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- D. Aves, conejos, por animal: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

E. Descuero, por animal: **23% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Por uso de corral, por día:

A. Bovino, por cabeza: **2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

B. Porcino, por cabeza: **0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y

C. Ovino y caprino, por cabeza: **0.2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

III. Transporte:

A. Carga y descarga a establecimientos:

1. Bovino, por cabeza: **80% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

2. Porcino, por cabeza: **40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y

3. Ovino y caprino, por cabeza: **15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

A. Bovino, por cabeza: **40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

B. Porcino, por cabeza: **20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

C. Ovino y caprino, por cabeza: **0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**Artículo 23.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento: **\$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas;**

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual: **8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso: **20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hora o fracción y una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.**

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A. Se cobrará por multa: **de 2 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%;

C. En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

**Artículo 24.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:

I. Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Tránsito y Transporte del Estado, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ARRASTRE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	ALMACENAJE POR DÍA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	MANIOBRAS DE OPERACIÓN DE GRÚA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje	7	1	9
Camión hasta de 3 toneladas vacíos y transporte colectivo tipo camioneta cerrada	9	1.5	12
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado	10	2	16
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía	12	3	18
Tracto camión con caja vacía	14	3	20
Caja de tracto camión cargada	14	3	20
Tracto camión con caja cargado	22	5	20

II. En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados, se les otorgará un descuento del 50% en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionada con bebidas embriagantes.

III. En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la carretera Sendero Nacional, salida a Victoria, carretera a la Playa Costa Azul, se aumentarán 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al servicio de arrastre; si el arrastre fuera desde Higuerillas, se aumentará al costo de arrastre 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en un horario de 6 a 22 horas, se cobrará:



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	IMPORTE
1 día	1 a 5	4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 mes	1 a 5	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 año	1 a 5	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 año	6 en adelante	320 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

El primer cuadro de la ciudad comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al Oriente con la Av. Tamaulipas hasta la Privada 10 de Mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al Sur con la calle Canales, de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al Poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo (vías de FFCC).

V. Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: **10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por 8 horas por elemento.

A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: **2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

B. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido más de una ocasión: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y Vialidad que sean causales de hechos de tránsito, así como conducir en estado de ebriedad y, ocupar sin causa alguna lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

VI. Por examen de manejo de vehículo: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 25.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán **4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán **una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por día.

III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A. En primera zona: **7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

B. En segunda zona: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

### **C. En tercera zona: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes; y en el caso de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

**A. Por no estar registrado en el padrón municipal: multa de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**B. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

**IV. Los comerciantes que operen en la Playa Costa Azul pagarán:**

**A. Una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día durante la Semana Santa y semana posterior a ésta y durante los meses de julio y agosto.**

**B. 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día el resto del año.**

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

Los pagos deberán hacerse diariamente al personal designado por la Tesorería.

Por la actualización de la credencial o tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados o tianguis: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por persona, con vigencia de un año.**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

**Artículo 26.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y en su caso aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**Artículo 27.-** Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una ciudad, villa o congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble. En caso



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a las siguientes tarifas:

I. Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el **10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado; y

II. Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el **8% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica.

Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de diez días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de enero y febrero se notificará a los omisos que a partir del mes de marzo el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal que se genere a favor del municipio por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

**Artículo 28.-** Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:

I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, entendiéndose a aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo, se cobrarán **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por año para la obtención de la licencia correspondiente.

II. Por recolectar y transportar residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará **0.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por cada kilogramo.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

El usuario que haga uso de ese servicio municipal, hará un manifiesto ante la Dirección de Control Ambiental, en el que declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El Municipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas, incluyendo sus respectivos accesorios.

**B.** Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.

**C.** Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería y la Dirección de Control Ambiental, **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por camioneta hasta de 3 toneladas y **40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.

**D.** Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general, a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá cubrir a la Dirección de Ingresos por cada viaje realizado:

**A.** Por camión de 1.0 toneladas o menos: **0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**B.** Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas: **1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**C.** Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**D.** Por camión de 10.1 o más: **4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

La Tesorería y la Dirección de Control Ambiental llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrarán **40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por camioneta hasta de 3 toneladas.

El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, que por el volumen de desechos que manejan requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.

**III.** Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.



A. El depósito de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos.

B. El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario. Los residuos señalados son:

1. Cadáveres de animales o partes de ellos;
2. Estiércol biológicamente estabilizado;
3. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;
4. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;
5. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;
6. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes;
7. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y
8. Llantas usadas.

C. El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el relleno sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:

TIPO DE VEHÍCULO	ARRASTRE Y DEPÓSITO (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicleta, remolque de eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo	10
Camión, microbús, autobús y otros	20

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado, esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Gobierno Municipal podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el relleno sanitario.

IV. Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

- A. Microempresas: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Pequeñas empresas: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Medianas empresas: 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. Grandes empresas: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el relleno sanitario municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo a los artículos del 56 al 59 del reglamento mencionado:

- 1. Los particulares: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- 2. Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Director de Control Ambiental y/o al Director de Limpieza Pública y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción, las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más, la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

V. Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:

- A. Pipero de aguas residuales: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Pipero de aguas de uso doméstico: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

**C. Por camión de 3.5 toneladas o más: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y**

**D. Por camioneta menor de 3.5 toneladas: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 29.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**II. Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles se coloquen dentro de su propiedad.

**III. Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados: 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**IV. Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados: 24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**V. Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados: 48 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**VI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**VII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo: hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además, deberán contar con un permiso de la Dirección de Control Ambiental.**

**VIII. Por colocación de pendones o carteles en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada 20 pendones o carteles. Además, deberá de contar con permiso de la Dirección de Control Ambiental.**

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Municipal.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, será responsable solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.

En el Centro Histórico y áreas residenciales, los anuncios deberán corresponder en su forma y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona, a fin de mantener un ambiente visual armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la Dirección de Control Ambiental.

## **CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 30.-** Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los siguientes:

I. Donativos.

II. Intereses generados por inversiones financieras.

III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:

A. Mercado José Ma. Barrientos;

B. Teatro de la Reforma;

C. Funeraria Municipal;

D. Auditorio Municipal Mundo Nuevo;

E. Parque Olímpico;

F. Museo Casamata;

G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez);

H. Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

J. Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautuó (Chapoteadero);



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

- K. Canchas del Cambio;
- L. Parque Felipe Leal García;
- M. Gimnasio Municipal;
- N. Instituto Regional de Bellas Artes;
- O. Mercado Juárez; y
- P. Playa Costa Azul.

El cobro de los productos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 31.-** Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno e infracciones a los reglamentos de Tránsito y Transporte del Estado;
- III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y
- IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios.
- V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## **CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 32.-** Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y,
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

## **CAPÍTULO VIII**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

## DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**Artículo 33.-** Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:

- I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II. Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- III. Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y
- IV. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.

## CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

**Artículo 34.-** El municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

## CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**Artículo 35.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

## CAPÍTULO XI INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 36.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Punto de Acuerdo No. LXII-120, expedido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre de 2015, se adoptan los indicadores de desempeño que se describen a continuación:

### 1. Ingresos propios.

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100$$



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

## 2. Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100$$

## 3. Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio.}$$

## 4. Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de Impuesto Predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial} = (\text{Claves catastrales en rezago obrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por Impuesto Predial}) * 100$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y las responsabilidades determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

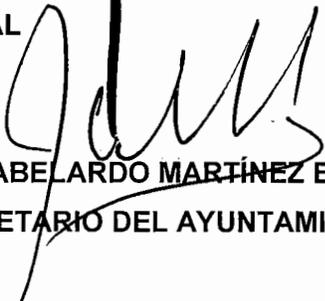


PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

ATENTAMENTE

  
LIC. JESÚS JUAN DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. ELSA ILIANA RAMÍREZ ELIZONDO  
PRIMER SÍNDICO

  
LIC. JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ ESCAMILLA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten signature or scribble.



2016-2018

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE  
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**ANEXO 1**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

LIC. JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ ESCAMILLA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS (68) SESENTA Y OCHO FRACCIÓN (IV) CUARTA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, (49) CUARENTA Y NUEVE FRACCIÓN (VI) SEXTA Y (25) VEINTICINCO FRACCIÓN (VIII) OCTAVA DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, HAGO CONSTAR Y:-----

C E R T I F I C O-----

QUE EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA (9) NUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2016) DOS MIL DIECISÉIS, A LA CUAL ASISTIERON LOS (24) VEINTICUATRO INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, SE APROBÓ DENTRO DEL PUNTO NÚMERO (4) CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----



PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL

SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO  
AÑO 2017.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JESÚS JUAN DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE, solicita al Secretario del Ayuntamiento le auxilie en el desahogo de este punto del Orden del día.-----

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ ESCAMILLA, como lo instruye el Presidente Municipal, comunica que en junta de trabajo informativa previa a esta sesión, el Tesorero Municipal, Lic. Alfredo Fernando Garza García y el Director de Ingresos, Ing. Federico Zolezzi Treviño, ampliaron en forma detallada lo relativo al punto en consideración, y toda vez que fue distribuido el proyecto de acuerdo mencionado entre los integrantes de este ayuntamiento, consulta la aprobación de la dispensa de la lectura del mismo, por lo que solicita que en votación económica, hagan saber el sentido de su voto.-----

Es aprobada por unanimidad de los (24) veinticuatro integrantes del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 26 y 27 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JESÚS JUAN DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE, solicita al Secretario del Ayuntamiento consulte a los integrantes de este Cabildo la aprobación del proyecto de acuerdo mencionado y realice el cómputo de votos.-----

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ ESCAMILLA, como lo instruye el Presidente Municipal, consulta a los integrantes del ayuntamiento la aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de H. Matamoros,



Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017, por lo que solicita que en votación nominal hagan saber el sentido de su voto.-----

Es aprobado con fundamento en los artículos 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 26, 27 fracción I y 29 fracciones V y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento, por mayoría de los (24) veinticuatro integrantes del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, con (23) veintitrés votos a favor: Presidente Municipal, Lic. Jesús Juan de la Garza Díaz del Guante; Primer Síndico, Lic. Elsa Iliana Ramírez Elizondo; Segundo Síndico, C. Javier Arreola Martínez; Primera Regidora, C.P. Irma Azucena Castillo Segoviano; Segundo Regidor, C. Joaquín Amaro Cabrera; Tercera Regidora, Lic. Vilma Armandina García González; Cuarto Regidor, Ing. José Humberto Gutiérrez de los Reyes; Quinta Regidora, Mtra. Norma Alicia Alanís Galván; Sexto Regidor, C. Iván Garza Chávez; Séptima Regidora, C. María Rebeca Medrano Delgado; Octavo Regidor, Ing. Héctor Jaime Silva Santos; Novena Regidora, Profra. Trinidad Cantaripa Bazán; Décimo Regidor, Lic. Rafael Ovidio Salas González; Décima Primera Regidora, Lic. Elssy Karina Cisneros de la Cruz; Décimo Segundo Regidor, Lic. Felipe Ángeles Cárdenas González; Décima Tercera Regidora, C. Martha Alejandrina Molina Pérez; Décimo Cuarto Regidor, C.P. Gerardo Lorenzo de la Cruz Carrillo; Décimo Quinto Regidor, Lic. Antonio Il Amaro Chacón; Décima Sexta Regidora, C. Leslie Melissa Hernández Fernández; Décima Séptima Regidora, Profra. Blanca Isabel Carpio Martínez; Décima Novena Regidora, C. Lucía Biasi Serrano, Vigésimo Regidor, Lic. Jorge Prisciliano Rentería Campos y Vigésimo Primer Regidor, Lic. Hugo Enrique Sánchez Javier. Y (1) una abstención: Décima Octava Regidora, C. Leticia Sánchez Guillermo. Siendo su texto íntegro el siguiente:-----



**ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**-----

**CONSIDERANDO**-----

I.- Que es una facultad del municipio administrar libremente su hacienda, la cual está conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establecen a su favor y de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.-----

II.- Que son facultades del Tesorero Municipal la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio.-----



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

III.- Que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado; así como remitir, para su estudio y aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos municipal durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en razón de las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución General de la República, 46 segundo párrafo, 131 y 133 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º, 4º, 49 fracciones II y XI y 72 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2017, con el texto siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**



ARIA DEL  
MENTO

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas durante el ejercicio fiscal del año 2017, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
- III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- IV. DERECHOS;
- V. PRODUCTOS;
- VI. APROVECHAMIENTOS;
- VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;
- VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
- X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS; Y



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

## XI. INDICADORES DE DESEMPEÑO.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y 8 transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

### ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2017 CLASIFICACION POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	CLASE, TIPO Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUBCUENTA	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	1,257,673,000.00	1,257,673,000.00	1,257,673,000.00	1,257,673,000.00
1		IMPUESTOS				118,728,000.00
	11	Impuestos sobre los ingresos			508,000.00	
	11.01	Impuestos sobre los ingresos		508,000.00		
	11.01.0001	Espectáculos	500,000.00			
	11.01.0002	Circos	5,000.00			
	11.01.0003	Espectáculos poblado Ramírez	3,000.00			
	12	Impuestos sobre el patrimonio			58,000,000.00	
	12.01	Impuestos sobre el patrimonio		58,000,000.00		
	12.01.0001	Impuesto predial urbano	65,000,000.00			
	12.01.0002	Bonificación impuesto predial urbano	-9,000,000.00			
	12.01.0003	Impuesto predial rústico	2,300,000.00			
	12.01.0004	Bonificación impuesto predial rústico	-300,000.00			
	13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			36,000,000.00	
	13.01	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		36,000,000.00		



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

	13.01.0001	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	36,000,000.00		
	17	Accesorios			9,470,000.00
	17.01	Recargos		7,770,000.00	
	17.01.0001	Recargos impuesto predial urbano	21,000,000.00		
	17.01.0002	Recargos impuesto predial rústico	900,000.00		
	17.01.0003	Bonificación recargos impuesto predial urbano	-14,700,000.00		
	17.01.0004	Bonificación recargos impuesto predial rústico	-630,000.00		
	17.01.0005	Gastos de ejecución	1,200,000.00		
	17.01.0006	Gastos de cobranza	2,800,000.00		
	17.01.0007	Bonificación gastos de ejecución	-840,000.00		
	17.01.0008	Bonificación gastos de cobranza	-1,960,000.00		
	17.02	Otros		1,700,000.00	
	17.02.0001	Recargos impuesto sobre adquisición de inmuebles	1,700,000.00		
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago			14,750,000.00
	19.01	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		14,750,000.00	
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial urbano	14,000,000.00		
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial rústico	750,000.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
4		DERECHOS			54,670,000.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			6,000,000.00
	41.01	Playa Costa Azul	3,000,000.00	3,000,000.00	
	41.02	Comerciantes ambulantes	3,000,000.00	3,000,000.00	
	43	Derechos por prestación de servicios			48,670,000.00
	43.01	Derechos por prestación de servicios		48,670,000.00	
	43.01.0001	Expedición de certificado de residencia	600,000.00		
	43.01.0002	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	1,250,000.00		
	43.01.0003	Certificaciones	200,000.00		
	43.01.0004	Cartas de no propiedad	5,000.00		
	43.01.0005	Expedición de permiso eventual de alcoholes	150,000.00		
	43.01.0006	Carta de anuencia de empresas de seguridad privada	25,000.00		
	43.01.0007	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	25,000.00		
	43.01.0011	Dictamen Cruz Verde – Tránsito	0.00		
	43.01.0012	Dictamen Cruz Verde – Seguridad Pública	20,000.00		
	43.01.0013	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	4,400,000.00		
	43.01.0014	Servicios de Protección Civil	760,000.00		



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

	43.01.0015	Servicios catastrales	10,000,000.00			
	43.01.0016	Desarrollo Urbano	9,250,000.00			
	43.01.0017	Panteones	1,750,000.00			
	43.01.0018	Rastro Municipal	525,000.00			
	43.01.0019	Estacionamiento de vehículos en vía pública	15,000.00			
	43.01.0020	Servicios de Tránsito, Vialidad y Seguridad Pública	5,500,000.00			
	43.01.0024	Control Ambiental	6,500,000.00			
	43.01.0025	Anuncios	3,400,000.00			
	43.01.0026	Funeraria Municipal	1,250,000.00			
	43.01.0028	Alberca del Centro Deportivo "Ing. Eduardo Chávez"	1,250,000.00			
	43.01.0029	Gimnasio Municipal "Leonel Meza Guillén"	300,000.00			
	43.01.0030	Unidad Deportiva "Emilio Martínez Manautou"	150,000.00			
	43.01.0031	Centro de Convenciones "Mundo Nuevo"	420,000.00			
	43.01.0032	Museo Casamata	40,000.00			
	43.01.0033	Teatro de la Reforma	700,000.00			
	43.01.0034	Instituto Regional de Bellas Artes	160,000.00			
	43.01.0035	IMACULTA	20,000.00			
	43.01.0036	Dirección de Ingresos	5,000.00			
5		PRODUCTOS				1,500,000.00
	51	Productos de tipo corriente				250,000.00
	51.01	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	50,000.00	50,000.00		
	51.02	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	200,000.00	200,000.00		
	59	Otros productos que generan ingresos corrientes				1,250,000.00
	59.01	Productos financieros	1,250,000.00	1,250,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS				4,675,000.00
	62	Multas				4,575,000.00
	62.01	Multas federales no fiscales	75,000.00	75,000.00		
	62.02	Multas municipales	4,500,000.00	4,500,000.00		
	68	Accesorios de aprovechamientos				100,000.00
	68.01	Secretaría de Seguridad Pública				
	68.02	Tránsito	100,000.00	100,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS				
8		PARTICIPACIONES				1,078,100,000.00
	81	Participaciones				697,600,000.00
	81.01	Participaciones federales a través del estado		492,000,000.00		
	81.01.0001	Participación	482,000,000.00			
	81.01.0002	Ajuste en participaciones	10,000,000.00			
	81.02	Participaciones federales directas		180,100,000.00		
	81.02.0001	Participación	180,000,000.00			



SECRETARÍA  
AYUN



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

81.02.0002	Ajuste en participaciones	100,000.00			
81.03	Otras participaciones		25,500,000.00		
81.03.0001	Hidrocarburos	2,000,000.00			
81.03.0002	Fiscalización	2,500,000.00			
81.03.0003	Venta de gasolina 9/11	21,000,000.00			
82	Aportaciones			330,000,000.00	
82.01	Fondos de aportaciones		330,000,000.00		
82.01.0001	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	62,000,000.00			
82.01.0002	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	268,000,000.00			
83	Convenios			50,500,000.00	
83.01	Caminos y Puentes Federales		9,000,000.00		
83.01.0001	Caminos y Puentes Federales	9,000,000.00			
83.02	Otros		41,500,000.00		
83.02.0001	Hábitat	12,000,000.00			
83.02.0002	Rescate de Espacios Públicos	6,000,000.00			
83.02.0003					
	<b>FORTASEG Programa de Fortalecimiento para la Seguridad</b>	<b>2,500,000.00</b>			
	<b>FAIP Fondo de Apoyo para Infraestructura y Productividad</b>	<b>10,000,000.00</b>			
	<b>FORTALECE Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal</b>	<b>17,000,000.00</b>			
83.02.0043	FOPADEM				
	<b>TOTALES</b>	<b>1,257,673,000.00</b>	<b>1,257,673,000.00</b>	<b>1,257,673,000.00</b>	<b>1,257,673,000.00</b>

**(MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**Artículo 2°.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **1.38%** mensual. Se podrán **condonar** los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios, serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el ayuntamiento.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.2%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

**Artículo 3°.-** Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 4°.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

## CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS



**Artículo 5°.-** El Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; e
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

### IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 6°.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2017.

#### Clasificación y tasas.

Urbano y suburbano:

- I. Habitacional: 1.0 al millar;
- II. Comercial e industrial: 1.5 al millar;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5% de su superficie, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

IV. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%;

V. Los fraccionamientos autorizados pagarán sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años, a partir de la autorización oficial de la venta; y

VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años, a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

**Artículo 7°.-** Se establece la tasa del 1.0 al millar anual, para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 8°.-** El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 9°.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y será el 2% del valor del inmueble.

El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se cobrará el 8% de los ingresos obtenidos.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 11.-** Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

I. Instalación de alumbrado público y red eléctrica;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las existentes; y



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquier otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 12.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior, se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

#### CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicio de alumbrado público;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

XI. Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva;

XII. Servicios prestados en la Oficina Municipal de Enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y



**XIII. Servicios prestados por la recepción y revisión de documentos para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos que la ley establece su exención.**

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los derechos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas, carta de residencia, **recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes y del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención, generarán un cobro de conformidad con la siguiente tabla especificada:**

CONCEPTO	IMPORTE
Expedición de certificados o constancias	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Certificaciones	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Dictámenes	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Permisos para eventos sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Anuencias, autorizaciones y renovaciones	10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Actualizaciones	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Legalización y ratificación de firmas	1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Carta de residencia	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Carta de residencia y/o certificado de no antecedentes penales por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, para solicitud de empleo	1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes	5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Recepción y revisión de documentación para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Constancia establecida en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

**Artículo 15.-** Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente:



**I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo:**

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	TARIFA
1 a 50 M <sup>2</sup>	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
51 a 100 M <sup>2</sup>	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
101 a 400 M <sup>2</sup>	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Superiores a 401 M <sup>2</sup>	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada 100 m <sup>2</sup> adicionales
2,001 M <sup>2</sup> o más, así como gaseras y gasolineras	200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

**II. Por la capacitación en cursos se pagarán 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**III. Por el visto bueno de los programas internos y programas específicos se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**IV. Por el registro de consultores y capacitadores externos se pagarán 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**V. Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros se pagarán 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**VI. Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil se pagara conforme a lo siguiente:**

TRASLADO	TARIFA
Local	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas	120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Fuera del Estado de Tamaulipas	200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

**I. Servicios catastrales:**

**A. Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:**

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral: 1 al millar;
2. Rústicos cuyo valor no exceda de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: 2.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
3. Rústicos cuyo valor catastral sea superior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

**B. Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**C. Formas de avalúo: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**D. Formas de manifiesto: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**E. Calificación de compra venta: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**F. Cartas de no propiedad: 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**G. Formas de ISAI: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**H. Búsqueda o cotejo de documentos o información: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**I. Verificación física de predio: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**II. Certificaciones catastrales:**

**A. La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**B. La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**III. Avalúos periciales (sobre el valor de los mismos): 2 al millar.**

**IV. Servicios topográficos:**

**A. Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado: 1% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**B. Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:**

**1. Terrenos planos desmontados: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**2. Terrenos planos con monte: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: **40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y

5. Terrenos accidentados: **50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

C. Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

D. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y

2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: **5 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

E. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

2. Por cada vértice adicional: **20 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y

3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción: **10 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

F. Localización y ubicación del predio: **1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

#### V. Servicios de copiado:

A. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta tamaño oficio: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y

2. En tamaños mayores: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 17.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, una **vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio: **3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

II. Por licencia y/o renovación anual de uso o cambio de uso suelo se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señalados en la siguiente tabla:

SUPERFICIE/USO	HABITACIONAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 100 M <sup>2</sup>	10	20	20	20
101 a 300 M <sup>2</sup>	20	40	40	40
301 a 500 M <sup>2</sup>	35	50	50	50
501 a 1000 M <sup>2</sup>	50	70	60	60
1001 a 3000 M <sup>2</sup>	75	85	70	70
3001 a 5000 M <sup>2</sup>	100	90	80	80
5001 a 10,000 M <sup>2</sup>	150	150	90	100
1 Ha. a 3 Ha.	175	175	100	120
3-01 Ha. a 5-00 Ha.	200	200	120	150
5-01 Ha. a 10-00 Ha.	300	300	150	180
10-01 Ha. a 30-00 Ha.	400	400	200	200
30-01 Ha. en adelante	500	500	250	300

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso: 5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado o fracción.

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:

A. De construcción o edificación: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado o fracción;

B. De instalación de tubería o ductos: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro lineal, cuadrado o fracción;

C. De excavación en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cúbico o fracción;

D. De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas y anuncios publicitarios: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada del peso total de la cimentación;

E. De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas y anuncios publicitarios: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de altura o fracción; y

F. Por instalación de dispensario de gasolina: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada dispensario instalado.



G. Por introducción de tubería para la instalación de gas natural con el sistema de perforación horizontal dirigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de tubería de acero hasta de 8", incluyendo rotura y reposición de pavimentos: **1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal o fracción de construcción.**

H. Por autorización para la licencia de obra pública:

1. Pavimentación y banquetas: **2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;**

2. Guarniciones: **2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal**

3. Rehabilitaciones de pavimentos: **1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.**

V. Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular (cuota única): **100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

VI. Por licencia para remodelación se calculará sobre la base de superficie de construcción remodelada: **10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.**

VII. Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: **15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.**

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo: **10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación: **10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

X. Por autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos y rústicos, se calculará en base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señalado en la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
0 a 1000 M <sup>2</sup>	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1001 a 5000 M <sup>2</sup>	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
5001 a 9,999 M <sup>2</sup>	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 Ha. a 5 Has.	60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
5-01 Has. a 10-00 Has.	70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
10-01 Has. a 50-00 Has.	80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
50-01 Has. a 100-00 Has.	90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
100-01 Has. en adelante	100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

XI. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción: **1% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico extraído.**





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

**XII. Por permiso de rotura:**

**A. De piso, vía pública en lugar no pavimentado: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;**

**B. De calles revestidas de grava conformada: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;**

**C. De concreto hidráulico o asfáltico: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;**

**D. De guarniciones y banquetas de concreto: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción; y**

**E. Por reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal, cuadrado o fracción.**

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.

**XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**XIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**XV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos: 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.**

**XVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal o fracción del perímetro.**

**XVII. Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, anualmente, en el mes de enero del año correspondiente: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.**

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo será obligatorio tener el pago del Impuesto Predial al corriente, así como haber realizado la respectiva actualización del manifiesto de propiedad urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

**Artículo 18.-** Por peritajes oficiales se causarán 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

**Artículo 19.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos: **50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo: **2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías: **1.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado o fracción del área vendible.

**Artículo 20.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán **3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 21.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación: **4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Reinhumación: **6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

III. Exhumación: de **6 a 9.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

IV. Inhumación de restos: **6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

V. Cremación: **8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

VI. Construcción de media bóveda: **25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

VII. Construcción de doble bóveda: **50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

VIII. Asignación de fosa por 7 años: **25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

IX. Duplicado de título: de **3 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

X. Manejo de restos: **3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

XI. Por reocupación de media bóveda: **10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

XII. Por reocupación de bóveda completa: **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

XIII. Por instalación o reinstalación:





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

- A. Esculturas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Placas y/o arriate: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Planchas y/o gavetas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- D. Monumentos y lápidas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- E. Capilla cerrada con puerta: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- F. Capilla abierta con 4 muros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- G. Sarcófago y floreros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- H. Servicio de registro de título por dos años: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- I. Servicio de excavación de fosa: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, pagarán el 50% por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.

#### XIV. Traslado de cadáveres:

- A. Dentro del Municipio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Dentro del Estado: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Fuera del Estado: 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. Al extranjero: 11.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 22.-** Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

#### I. Por matanza, degüello, pelado o desviscerado de:

- A. Bovino, por cabeza: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Porcino, por cabeza: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 120 kg. y de más de 120 kg.: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Ovino y caprino, por cabeza: 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- D. Aves, conejos, por animal: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

E. Descuero, por animal: **23% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Por uso de corral, por día:

A. Bovino, por cabeza: **2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

B. Porcino, por cabeza: **0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y**

C. Ovino y caprino, por cabeza: **0.2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

III. Transporte:

A. Carga y descarga a establecimientos:

1. Bovino, por cabeza: **80% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

2. Porcino, por cabeza: **40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y**

3. Ovino y caprino, por cabeza: **15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

A. Bovino, por cabeza: **40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

B. Porcino, por cabeza: **20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

C. Ovino y caprino, por cabeza: **0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**Artículo 23.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento: **\$2.00** por cada hora o fracción, o **\$5.00** por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual: **8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y**

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso: **20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por hora o fracción y **una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A. Se cobrará por multa: de **2 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**





B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%;

C. En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

**Artículo 24.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y se liquidarán los derechos siguientes:

I. Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Tránsito y Transporte del Estado, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ARRASTRE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	ALMACENAJE POR DÍA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	MANIOBRAS DE OPERACIÓN DE GRÚA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje	7	1	9
Camión hasta de 3 toneladas vacíos y transporte colectivo tipo camioneta cerrada	9	1.5	12
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado	10	2	16
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía	12	3	18
Tracto camión con caja vacía	14	3	20
Caja de tracto camión cargada	14	3	20
Tracto camión con caja cargado	22	5	20

II. En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados, se les otorgará un descuento del 50% en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionada con bebidas embriagantes.

III. En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la carretera Sendero Nacional, salida a Victoria, carretera a la Playa Costa Azul, se aumentarán 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al servicio de arrastre; si el arrastre fuera desde Higuierillas, se aumentará al costo de arrastre 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en un horario de 6 a 22 horas, se cobrará:



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	IMPORTE
1 día	1 a 5	4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 mes	1 a 5	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 año	1 a 5	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 año	6 en adelante	320 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

El primer cuadro de la ciudad comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al Oriente con la Av. Tamaulipas hasta la Privada 10 de Mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al Sur con la calle Canales, de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al Poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo (vías de FFCC).

V. Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: **10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por 8 horas por elemento.

A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: **2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

B. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido más de una ocasión: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y Vialidad que sean causales de hechos de tránsito, así como conducir en estado de ebriedad y, ocupar sin causa alguna lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

VI. Por examen de manejo de vehículo: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 25.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán **4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán **una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por día.

III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A. En primera zona: **7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

B. En segunda zona: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

**C. En tercera zona: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes; y en el caso de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

A DEL

EN LOS vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

**A. Por no estar registrado en el padrón municipal: multa de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**B. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

**IV. Los comerciantes que operen en la Playa Costa Azul pagarán:**

**A. Una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día durante la Semana Santa y semana posterior a ésta y durante los meses de julio y agosto.**

**B. 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día el resto del año.**

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

Los pagos deberán hacerse diariamente al personal designado por la Tesorería.

Por la actualización de la credencial o tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados o tianguis: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por persona, con vigencia de un año.**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

**Artículo 26.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construcciones o no, ubicados en las zonas urbanas del municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y en su caso aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**Artículo 27.-** Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una ciudad, villa o congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble. En caso





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a las siguientes tarifas:

I. Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 10% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado; y

II. Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 8% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica.

Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de diez días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de enero y febrero se notificará a los omisos que a partir del mes de marzo el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal que se genere a favor del municipio por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

**Artículo 28.-** Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:

I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, entendiéndose a aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo, se cobrarán **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por año para la obtención de la licencia correspondiente.

II. Por recolectar y transportar residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará **0.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por cada kilogramo.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

El usuario que haga uso de ese servicio municipal, hará un manifiesto ante la Dirección de Control Ambiental, en el que declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El Municipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas, incluyendo sus respectivos accesorios.

**B.** Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.

**C.** Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería y la Dirección de Control Ambiental, **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por camioneta hasta de 3 toneladas y **40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.

**D.** Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general, a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá cubrir a la Dirección de Ingresos por cada viaje realizado:

**A.** Por camión de 1.0 toneladas o menos: **0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**B.** Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas: **1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**C.** Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**D.** Por camión de 10.1 o más: **4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

La Tesorería y la Dirección de Control Ambiental llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrarán **40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por camioneta hasta de 3 toneladas.

El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, que por el volumen de desechos que manejan requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.

**III.** Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

A. El depósito de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos.



B. El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario. Los residuos señalados son:

1. Cadáveres de animales o partes de ellos;

2. Estiércol biológicamente estabilizado;

3. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;

4. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;

5. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;

6. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes;

7. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y

8. Llantas usadas.

C. El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el relleno sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:

TIPO DE VEHÍCULO	ARRASTRE Y DEPÓSITO (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicleta, remolque de eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo	10
Camión, microbús, autobús y otros	20

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado, esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Gobierno Municipal podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el relleno sanitario.

IV. Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

- A. Microempresas: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Pequeñas empresas: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Medianas empresas: 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- D. Grandes empresas: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el relleno sanitario municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo a los artículos del 56 al 59 del reglamento mencionado:

- 1. Los particulares: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- 2. Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Director de Control Ambiental y/o al Director de Limpieza Pública y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción, las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más, la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

V. Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:

- A. Pipero de aguas residuales: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Pipero de aguas de uso doméstico: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

C. Por camión de 3.5 toneladas o más: **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y

D. Por camioneta menor de 3.5 toneladas: **15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 29.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados: **3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados: **6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles se coloquen dentro de su propiedad.

III. Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados: **12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

IV. Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados: **24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

V. Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados: **48 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

VI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

VII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo: **hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Además, deberán contar con un permiso de la Dirección de Control Ambiental.

VIII. Por colocación de pendones o carteles en la vía pública: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por cada 20 pendones o carteles. Además, deberá de contar con permiso de la Dirección de Control Ambiental.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Municipal.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, será responsable solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.

En el Centro Histórico y áreas residenciales, los anuncios deberán corresponder en su forma y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona, a fin de mantener un ambiente visual armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la Dirección de Control Ambiental.



## CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 30.-** Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los siguientes:

I. Donativos.

II. Intereses generados por inversiones financieras.

III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:

A. Mercado José Ma. Barrientos;

B. Teatro de la Reforma;

C. Funeraria Municipal;

D. Auditorio Municipal Mundo Nuevo;

E. Parque Olímpico;

F. Museo Casamata;

G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez);

H. Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

J. Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautuo (Chapoteadero);



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

- K. Canchas del Cambio;
- L. Parque Felipe Leal García;
- M. Gimnasio Municipal;
- N. Instituto Regional de Bellas Artes;
- O. Mercado Juárez; y
- P. Playa Costa Azul.



El cobro de los productos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 31.-** Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno e infracciones a los reglamentos de Tránsito y Transporte del Estado;
- III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y
- IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios.
- V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización**.

## CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 32.-** Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y,
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

## CAPÍTULO VIII



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

## DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**Artículo 33.-** Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:

- I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II. Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- III. Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y
- IV. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.



SECRETARÍA  
AYUNTA

## CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

**Artículo 34.-** El municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

## CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**Artículo 35.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

## CAPÍTULO XI INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 36.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Punto de Acuerdo No. LXII-120, expedido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre de 2015, se adoptan los indicadores de desempeño que se describen a continuación:

### 1. Ingresos propios.

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100$$



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

## 2. Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial/ Facturación total del Impuesto predial) \* 100

## 3. Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = Ingresos propios / Habitantes del municipio.

## 4. Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de Impuesto Predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial = (Claves catastrales en rezago obrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por Impuesto Predial) \* 100

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y las responsabilidades determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. MATAMOROS, TAM.  
2016 - 2018

**SEGUNDO.-** Remítase al Congreso del Estado, mediante la iniciativa correspondiente, para su discusión y aprobación en su caso.-----

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NÚMERO (028/2016) VEINTIOCHO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR TRIPLICADO, A LOS (09) NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2016) DOS MIL DIECISÉIS, PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.-----**

-----DOY FÉ.-----



ATENTAMENTE

**JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ ESCAMILLA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



2016-2018

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE  
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**DISCO COMPACTO**